



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 022 DE 10 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-032-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano de orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 13 del citado Decreto 3572 de 2011, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia; a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". (Subrayado fuera de texto).

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 022 DE 10 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-032-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de *Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subrayado fuera de texto. (Subrayado fuera de texto).

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "*Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley*".

Que a su vez, soportado en la funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 05 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*", la cual fue modificada a través de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5º de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DE TRÁMITE

La sociedad **CENTRAL PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.146.537-9, a través de su representante legal DIEGO FERNANDO MOLINA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.926 de Bogotá, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700149112 del 16 de diciembre de 2025 – Alcance al número VITAL 6200090114653725001, elevó a Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "**HUÉRFANOS**", en el Área Natural Única Los Estoraques, durante el día 30 de enero de 2026, cuyo objetivo es llevar a cabo una "*campaña para el día del niño*".

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 396 del 05 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO : 022

DE 10 FEB 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN
TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-032-2025 Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental por valor de doscientos setenta y seis mil pesos moneda corriente (\$276.000 M/CTE).

A través de Auto No. 340 del 23 de diciembre de 2025, se dio inicio al trámite administrativo ambiental para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, dentro del expediente PFFO-032-2025, solicitado por la sociedad **CENTRAL PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.146.537-9, a través de su representante legal DIEGO FERNANDO MOLINA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.926 de Bogotá, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700149112 del 16 de diciembre de 2025 – Alcance al número VITAL 6200090114653725001. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 26 de diciembre de 2025, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DEL REQUERIMIENTO REALIZADO

Mediante escrito remitido el día 02 de enero de 2026, desde el buzón gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co, al correo electrónico autorizado por el peticionario (centralpro2018@gmail.com), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió al señor Diego Fernando Molina Aldana, en su calidad de representante legal de la sociedad CENTRAL PRODUCCIONES S.A.S., para que en un tiempo máximo de un (1) mes, contado a partir del 03 de enero de 2026 incluido, complementara la información remitida en la solicitud de permiso, como se muestra a continuación:

- Garantizar que la aeronave cuente con las condiciones de aeronaveabilidad para un vuelo seguro y confortable.
- 7. En la solicitud se indicó que en el área protegida solo se consumaría hidratación. Informar si se va a ingresar algún tipo de alimento, cantidades, tipo de recipientes y envoltorios.
- 8. Lugar donde serán despositados los residuos sólidos, al momento de culminar la actividad.
- 9. Informar cómo se realizará el manejo de servicios sanitarios durante el día o días de permanencia en el área protegida.
- 10. Informar de dentro de la planeación de su proyecto, se tiene planeada la entrevista a algún funcionario de Parques Nacionales. En caso de que su respuesta sea afirmativa, se deberá remitir el guion de las preguntas a realizar.

Es importante resaltar que hasta tanto se dé respuesta a la información solicitada, **los plazos para resolver esta solicitud quedan suspendidos por el término de un (01) mes, contados a partir del día de mañana** y se entenderá su desistimiento en el caso de no recibir contestación.

Por otra parte, es importante tener énfasis en que su solicitud aún no ha sido autorizada y, por ende, no se puede llevar a cabo el uso del material fotográfico en ningún medio digital o impreso, pero, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, se permite la grabación de video.

imposición de medidas sancionatorias en el marco de la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

 **Gisselle García**
Profesional GETA
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co
Teléfono: 3532400
Calle 74 No. 11 - B1 Bogotá, Colombia

Gisselle García
Profesional GTEA
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
gisselle.garcia@parquesnacionales.gov.co
Teléfono: 3532400
Calle 74 No. 11 - B1 Bogotá, Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 022 DE 10 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-032-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sin embargo, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente PFFO-032-2025, y transcurrido el término otorgado para dar cumplimiento al señalado requerimiento, a la fecha no se evidencia que el solicitante hubiese dado cumplimiento al requerimiento efectuado el día 02 de enero de 2026.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.
<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la sociedad **CENTRAL PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.146.537-9, a través de su representante legal DIEGO FERNANDO MOLINA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.926 de Bogotá, no allegó la información de conformidad con el requerimiento efectuado, Parques Nacionales Naturales de Colombia decretará el desistimiento tácito de la solicitud de para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "HUÉRFANOS", en el Área Natural Única Los Estoraques, durante el día 30 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 022 DE 10 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-032-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

enero de 2026, y en consecuencia dispondrá el archivo definitivo del expediente PFFO-032-2025, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que pueda elevar ante esta entidad una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, elevada por la sociedad **CENTRAL PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.146.537-9, a través de su representante legal DIEGO FERNANDO MOLINA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.926 de Bogotá, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "HUÉRFANOS", en el Área Natural Única Los Estoraques, durante el día 30 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Archivar el expediente PFFO-032-2025, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por la sociedad **CENTRAL PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.146.537-9, a través de su representante legal DIEGO FERNANDO MOLINA ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.186.926 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. El encabezamiento y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto a la sociedad **CENTRAL PRODUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 901.146.537-9, en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 022 DE 10 FEB 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-032-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 10 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Isoza Velásquez
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos